



2020-130 Separación de Bienes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la contestación a la demanda que en el término de ley hace la parte demandada.

Por secretaría dese traslado a las expresiones de mérito propuestas.

Remítase al abogado **Edwin Valencia**, la copias peticionadas; advirtiéndole al mismo que las mismas se encuentran debidamente publicitadas en los estados y traslados electrónicos en la página de la rama judicial.

Conforme se peticiona por uno y otro extremo procesal, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-460698 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.
- El embargo y secuestro de los CDTs números 5368114, 5368115, 5368116 y 5368117, que posee el señor José Jacinto Suarez Forero en la entidad bancaria Bancolombia.
- Respecto a la solicitud de medidas cautelares sobre unas cuentas bancarias en diferentes entidades; la parte deberá discriminar y anotar exactamente el número de cuenta sobre el cual debe recaer la medida.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 N° 42-73 oficina 303. Tel. 2326417

I03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 24 de marzo de 2021

Oficio N° 187

Radicado 2020-130

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Ciudad

Me permito informarle que en el proceso **DE SEPARACION DE BIENES** que promueve la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 32.398.661 en contra del señor **JOSE JACINTO SUAREZ FORERO** identificado civilmente con la cédula número 8.308.743; se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmovilidad N° 01N-460698.

Sírvase proceder de conformidad y expedir a costa de la persona interesada el certificado de libertad con el correspondiente registro.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 N° 42-73 oficina 303. Tel. 2326417

I03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 18 de marzo de 2021

Oficio N° 186

Radicado 2020-130

Señores

BANCOLOMBIA

Ciudad

Me permito informarle que en el proceso **DE SEPARACION DE BIENES** que promueve la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ** portadora de la cédula de ciudadanía número 32.398.661 en contra del señor **JOSE JACINTO SUAREZ FORERO** identificado civilmente con la cédula número 8.308.743; se decretó el embargo y secuestro de los CDTs números 5368114, 5368115, 5368116 y 5368117, que posee el señor Suarez Forero en entidad bancaria BANCOLOMBIA.

Sírvase proceder de conformidad.

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ



**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fee14d1e60d160c831a7881c0dfea46c208ff1f3940b429c5b9bca62
5db7a7c**

Documento generado en 24/03/2021 03:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Tramite	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO (MUTUO)
Solicitante	ANGELIQUE MILENE PIEDRAHITA
Solicitante	LUIS EDUARDO MARIACA GUZMAN
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-000112-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 139

Como quiera que la solicitud arrimada reúne las exigencias de los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y aquellas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **DIVORCIO** que han presentado de MUTUO ACUERDO los cónyuges **ANGELIQUE MILENE PIEDRAHITA** y **LUIS EDUARDO MARIACA GUZMÁN**.

SEGUNDO: Imprímasele al presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en su valor legal los documentos aportados con la presente demanda.

CUARTO: Reconózcasele personería a la abogada **DIANA ESTELA ZULUAGA CASTAÑO**, portadora de la Tarjeta Profesional 186.410 del C. S. de la J, para representar a los solicitantes en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el AUTO anterior fue notificado en ESTADO No. _____
fijado el día de hoy _____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO DEL DESPACHO

Por:



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942f9748d664cfe51e99da9dd4ef4c1d0f5bd890b1dac2711b17731b56354cf6

Documento generado en 24/03/2021 03:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2021-121 Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Privación de Patria Potestad
Demandante	Liliana Patricia Forondo Castañeda
Demandado	Jorge Alexander Bedoya Hernández
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00121 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indicará con base en que causal pretende se suspenda el ejercicio de la patria potestad que ostenta el señor **Jorge Alexander Bedoya Hernández** sobre sus hijos **Jhon Alexander y Sofía Bedoya Foronda**; con base en ello adecuará los hechos y pretensiones de la acción.
2. Informará que familiares por la línea paterna se conoce de los menores, y su lugar de ubicación con el fin de vincularlos al proceso.
3. Indicará como obtuvo el correo electrónico del demandado, y en lo posible anexará evidencias que así lo acrediten.
4. Aportará la constancia de que conjunto con la presentación de la demanda, remitió al demandado copia del libelo introductor y de sus anexos.
5. Allegará la constancia de que el poder fue conferido por lo menos a través de correo electrónico. Documento que además debe aportarse en formato PDF, dado que llegó en formato JPG.
6. No se anexa el registro civil de nacimiento de los menores **Jhon Alexander y Sofía Bedoya Foronda**, como tampoco el de las señoras Liliana Patricia y Mónica Cristina Foronda Castañeda.



También deberá anexarse el registro civil de defunción de la señora María Cristina.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N°
_____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ____ de _____ de 201____

Secretaria

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13106d2709785f9aa8907e24cde3a26b8a020345b65e6963becdbfcd06c31d36

Documento generado en 24/03/2021 03:37:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>